

¿PROCESOS SENSACIONALISTAS O NECESIDAD PRÁCTICA? - JUICIOS MULTITUDINARIOS Y EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN ALEMANIA Y ESPAÑA

DR. INGO BOTT¹;
SOPHIE MUÑOZ GLIED²

Los casos jurídicos presentados a continuación serán conocidos por todos: El proceso sobre la tragedia medioambiental del buque petrolero “Prestige” y – tras la publicación del escrito de acusación de febrero 2014 - el posible juicio sobre la catástrofe de la “Loveparade”. En seguida nos haremos eco de estos dos enormes juicios penales. Nos centraremos en el problema de que, debido a la multitud de sujetos participantes (acusados, víctimas, familiares, prensa, etc.) se tuvo que cambiar de lugar para la celebración del juicio por falta de capacidad de las salas de los tribunales. Nuestra cuestión principal es entonces: ¿es posible, jurídicamente, trasladar la celebración de un juicio penal a otra sede, fuera de los tribunales?

1. La regla: Publicidad del juicio

Como base de argumentación podemos constatar que el Art. 6 I 1 CEDH³ - rigiendo el mismo tanto para España como para Alemania - declara la publicidad de los juicios penales como regla general. La exclusión del público es, por tanto, una excepción explícita. Junto a esto, la base jurídica española del principio de publicidad se encuentra regulada en el art. 680 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.⁴ Es un principio derivado de la oralidad,⁵ que establece que los debates del juicio oral son públicos, bajo pena de nulidad. El Presidente por un lado puede mandar que las sesiones se celebren a puerta cerrada cuando así lo exijan razones de moralidad o de orden público, o por razones de respeto.⁶ Por tanto, la legislación solamente indica cómo *limitar* el acceso a la publicidad. Sin embargo, lo que no dice es bajo qué circunstancias se puede *ampliar* tal acceso. Sí se podría sobreentender la posibilidad de variar la sede de un juicio según el art. 24.2. de la Constitución Española que establece el derecho a la tutela judicial efectiva, o según los arts. 268 y 269 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el art. 129 de la Ley de Enjuicia-

1 Dr. Ingo Bott es abogado en el bufete Wessing & Partner, en Düsseldorf, Alemania. Es especialista en Derecho Penal, sobre todo Derecho Penal de la Economía, Derecho Penal de la Propiedad Intelectual y Derecho Procesal Penal. En los últimos años ha presentado ponencias sobre problemas y fenómenos del Derecho Penal y del Derecho Penal Procesal en España, Uruguay, Venezuela y México. Contacto: bott@strafrecht.de.

2 Sophie Muñoz Glied es estudiante de derecho en la Universidad de Alicante. Planea especializarse en derecho penal hispano-alemán.

3 Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH); Europäische Menschenrechtskonvention (EMRK).

4 LECrim en adelante.

5 Como lo llama al principio de publicidad el autor Roxin uno de “Los principios referidos a la forma del proceso penal”. Ver “Proceso penal y Constitución. Reflexiones en torno a la trascendencia del principio de Estado de Derecho en el Derecho procesal penal” de Luis Miguel Reyna Alfaro.

6 Véase Introducción al proceso penal español” de Juan-Luis Gómez Colomer. Catedrático de Derecho Procesal. Universidad Jaume I. In Nuevo Foro Penal, abril – junio 1985, p. 184.

miento civil que hablan sobre el lugar de celebración de las actuaciones judiciales. Pero, por otro lado, esas leyes tampoco regulan el cambio de sede explícitamente.

La situación alemana es parecida: También se proyecta el principio de publicidad, en este caso, se recoge en el § 169 del *Gerichtsverfassungsgesetz* (Ley Orgánica del Poder Judicial), en el cual se establece que la audiencia en el tribunal de primera instancia, incluyendo la entrega de las sentencias y las decisiones serán de carácter público. Aquí también la ley solamente prevee casos que permiten *excluir* la publicidad (§§ 171a ss GVG). Tampoco se encuentra una regla que trate las posibilidades de *ampliar* el acceso al público. Es más, la jurisprudencia alemana también se concentra en la declaración de, bajo qué circunstancias se permite restringir la participación del público, sobre todo refiriéndose a los argumentos de capacidad y orden del juicio.⁷

2. El caso práctico: ¿Qué hacer si no caben todos?

Ya hemos visto que no existe una base normativa explícita que pudiera servir como orientación fija para la cuestión de si se puede ampliar el acceso del público mediante un cambio de sala o, incluso, de sede de un juicio. Nos encontramos entonces ante un área conflictiva en el cual confligen, por un lado el derecho del público a participar en un juicio, y por otro, su valor constitucional.⁸ Simultáneamente tenemos que tener en cuenta el derecho del acusado quien - bajo presunción de inocencia hasta la sentencia - también está sujeto a derechos constitucionales, como su dignidad humana, para no ser objeto de un proceso meramente sensacionalista.⁹ Por tanto: ¿Cómo procedemos?

Como ejemplo ilustrativo de esta situación nos remitimos a la mayor catástrofe ecológica que sufrió España y, con ello, uno de los claros, si no único, ejemplos del cambio de sede de celebración de un juicio: El 13 de noviembre de 2002 el "Prestige", un buque petrolero, se encontraba transitando, con 77.000 t de crudo a unos 50 kms de Finisterre (Galicia), cuando se vio inmerso en un temporal y sufrió una vía de agua. El 19 de noviembre, el petrolero, que estaba en ese momento a unos 250 kms de la costa española, provocó las primeras manchas negras. Las partes afectadas - ambas mar y tierra - eran de gran valor ecológico, y además tenía una gran industria pesquera, quedando así destrozada por una marea negra de petróleo que provenía del buque.¹⁰ La Audiencia Provincial de La Coruña abrió el 16 de octubre de 2012 una instrucción penal contra el capitán del petrolero, el jefe de máquinas y el ex director general de la Marina Mercante, condenando finalmente sólo a Argyropoulos por un delito de desobediencia grave a la autoridad por desoír las órdenes de las autoridades españolas.¹¹ Dado que las instalaciones

7 Véase BVerfG NJW 2012, 1863, 1864; BGH NJW 1971, 715, 716; KK/Diemer, 2013, § 169 GVG, Rn 9; con una perspectiva internacional: Huber, *Criminal Procedure in Europe*, 2008, 269, 292.

8 Derivado del art. 24.2 de la CE o Art. 20 I, III GG (Ley Fundamental Alemana).

9 Véase Beulke, StPO, Rn 576; Roxin, StPO, § 45 Rn 21. Compare BVerfG (Tribunal Constitucional), NJW 2001, 1633, 1635: „Einer unbegrenzten Öffentlichkeit der Verhandlungen vor dem erkennenden Gericht stehen allerdings gewichtige Interessen gegenüber. Zu den entgegenstehenden Belangen gehören das Persönlichkeitsrecht der am Verfahren Beteiligten (Art. 1 I i.V. mit Art. 2 I GG), der Anspruch der Beteiligten auf ein faires Verfahren (Art. 2 I i.V. mit Art. 20 III GG) sowie die Funktionstüchtigkeit der Rechtspflege, insbesondere die ungestörte Wahrheits- und Rechtsfindung.

10 Wikipedia, búsqueda: "Prestige".

11 Fuente: Especial "Prestige" <http://www.elmundo.es/especiales/2012/ciencia/prestige/juicio.html>

habituales de la justicia, es decir, la sala prevista por la organización interna del tribunal, no podía acoger a todas las partes que estaban presentes (afectados, documentación, expertos, testigos e incluso repercusión mediática) se habilitó una gran sala de más de 500 m² en Expocoruña.¹² Fueron un total de 2.128 las partes personadas, defendidas por 51 letrados y representadas por 28 procuradores. Además, fueron admitidos 133 testigos y 98 pruebas periciales. Con un sumario de casi 280.000 folios.

El sistema alemán no se muestra tan favorable a tales soluciones pragmáticas.¹³ Un caso que lo respalda es el enjuiciamiento que en estos días se está llevando a cabo a una célula neonazi, conocida como “NSU”¹⁴ en Múnich con una multitud de acusados y representantes legales de las víctimas. Por falta de espacio para la cantidad de periodistas internacionales que quieren formar parte de la situación se tuvo que sortear la entrada a la sala.¹⁵ Cambiar de lugar no era una alternativa suficientemente seria para el Oberlandesgericht de Múnich (Tribunal Regional Superior). Estaríamos ante un claro ejemplo de regla general en cuanto a la publicidad del proceso según la legislación alemana.¹⁶ La regla es que solamente pueden participar los que quepan.¹⁷ Esto se visualiza como el dogma alemán - por lo menos hasta ahora.¹⁸

Sin embargo, Alemania podría estar ante una época de transición cuyo resultado sería un acercamiento tan pragmático al principio de publicidad como lo conoce el sistema español. Por lo menos hasta este momento parece que el caso de la tragedia en el Loveparade de 2010 en Duisburg, donde murieron 21 personas,¹⁹ abrirá nuevas fronteras. La causa no tiene mucho que ver con grandes teorías dogmáticas, sino que se debe al mero tamaño de lo que se va a juzgar. En concreto y actualmente - unas semanas tras la presentación del escrito de acusación - se está discutiendo celebrar el juicio en el recinto ferial de Düsseldorf con una sala con capacidad para 450 personas, por falta de espacio suficiente en Duisburg.²⁰ De momento se calcula que comparecerán 10 acusados, 14 defensores y 80 abogados de acción accesoria (Nebenklagevertreter).²¹ Todavía queda abierta la cuestión de si de verdad se utilizará la feria como “Miet-Gericht” (tribunal de alquiler).²² Pero sí parece que la decisión ya está tomada, ya que según el contrato de alquiler con el dueño de la feria éste recibirá un importe global como contrapartida de

12 Expocoruña fue la sede de la „Expo 2012“.

13 Véase Meyer-Goßner, § 169 Rn 5; Roxin, Peters-FS, 393, 400. No obstante el BGH (Tribunal Supremo) no consideró la ampliación ilícita del acceso del público a un juicio como legitimación de una revisión según § 338 Nr.6 StPO (BGH NJW 1989, 1741, 1743).

14 Nationalsozialistischer Untergrund (NSU) (Clandestinidad Nacional-Socialista).

15 Noticia extraída de <http://www.presseurop.eu/es/content/news-brief/3680731-el-proceso-contral-el-nsu-aplazado-el-tribunal-queda-en-ridiculo>; <http://www.zeit.de/politik/deutschland/2013-04/nsu-prozess-losverfahren>

16 Meyer-Goßner, StPO, 56 edición, 2013, §169 Rn 5.

17 Vgl. BGH, NJW 2006, 1220, 1221; Meyer-Goßner, StPO, 56 edición, 2013, §169 Rn 5.

18 Ver Página 2 de „Aktueller Begriff Öffentlichkeit und Berichterstattung im Strafprozess“ http://www.bundestag.de/dokumente/analysen/2013/Oeffentlichkeit_und_Berichterstattung_im_Strafprozess.pdf

19 http://de.wikipedia.org/wiki/Ungl%C3%BCck_bei_der_Loveparade_2010; <http://www.stern.de/panorama/loveparade-2010-die-tragoedie-von-duisburg-1586784.html>; <http://www.derwesten.de/staedte/duisburg/loveparade/>.

20 Véase <http://www.spiegel.de/panorama/justiz/duisburger-love-parade-prozess-soll-in-duesseldorfer-messe-stattfinden-a-955857.html>; <http://www.welt.de/regionales/duesseldorf/article125232714/Loveparade-Prozess-soll-in-Duesseldorf-stattfinden.html>.

21 <http://www.wz-newsline.de/lokales/duesseldorf/loveparade-messe-wird-zum-miet-gericht-1.1567299>.

22 <http://www.wz-newsline.de/lokales/duesseldorf/loveparade-messe-wird-zum-miet-gericht-1.1567299>.

111.000 € si el juicio *no* se celebrara allí (!).²³

3. Conclusión

Como se ha visto faltan reglas fijas para la cuestión de cómo se puede solucionar la falta de espacio en una sala. Una idea podría ser la restricción por entradas o incluso, por sorteo, como lo hicieron en Múnich. No obstante, esto también encontrará sus límites cuando se hable de casos de dimensiones enormes como el caso del "Prestige" o - en el caso de que se inicie - el proceso de la Loveparade. El derecho del público de participar en los juicios y el control sobre el proceso que garantice su presencia merece dar con soluciones alternativas de una manera, quizás, más práctica. Sin embargo, la ampliación del acceso público al mismo tiempo amplía la responsabilidad del tribunal de subrayar que se trata de un juicio sobre sujetos cuya inocencia hasta una sentencia en contra es - y sigue siendo - presunta.

²³ <http://www.lg-duisburg.nrw.de/behoeerde/loveparade>; <http://www.bild.de/regional/ruhrgebiet/love-parade/loveparade-prozess-in-duesseldorf-34847584.bild.html>; <http://www.wz-newsline.de/lokales/duesseldorf/loveparade-messe-wird-zum-miet-gericht-1.1567299>.